

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Juan David Duque Galeano
Demandado	Mónica Marcela Ibarra Monsalve
Radicado	05001 40 03 028 2021-00048 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio) instaurada por el señor JUAN DAVID DUQUE GALEANO, en contra de MÓNICA MARCELA IBARRA MONSALVE, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena

- 1). INDICARÁ de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.
- 2). INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor.
- 3). Aportará copia del reverso del título valor allegado como base de recaudo con el fin de verificar si el mismo contiene algún tipo de anotación.
- 4). Allegará poder que cuente con la diligencia de presentación personal de que trata el artículo 68 del Decreto 960 de 1970 por parte de la poderdante (Artículo 2.2.6.1.2.4.1del Decreto 1069 de 2015), o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 5). Adecuara el hecho segundo de la demanda, y el acápite de pruebas, toda vez que el título valor objeto de la litis no tiene número de identificación.
- 6). Adecuará el hecho séptimo de la demanda, toda vez que en el título valor objeto de la litis no se pactaron intereses corrientes.
- 7). Ajustará los literales a y b de la pretensión primera de la demanda, toda vez que la fecha de exigibilidad de la obligación no concuerda con la establecida en la letra de cambio objeto de cobro.
- 8). Indicará la dirección física y electrónica para efectos de las notificaciones personales del demandante y del demandado, de conformidad a lo

establecido en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., y el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

- 9). Omitirá del acápite de anexos que se aporta copia para el traslado y el archivo de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de forma virtual, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, además que dichos documentos no fueron presentados.
- 10). Se servirá indicar si la ejecutada efectivamente recibió contraprestación cambiaria a las obligaciones que adquirió al momento de suscribir la letra de cambio, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 639 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a306b4f57133e7d3dd3e8f9eb7fd08c30416f7ef6ac9ebdd231f35220b4ed816
Documento generado en 21/01/2021 10:47:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>